

INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA

RESOLUCIÓN EXTERNA N° 057 DEL 18 DE JUNIO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL LA COMISIÓN TÉCNICA DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DEL INDESA SE PRONUNCIA SOBRE LAS DECISIONES TOMADAS RESPECTO DE APELACIONES HECHAS A RESOLUCIÓN DE SANCIONES PROFERIDAS POR EL COMITÉ DISCIPLINARIO”.

EL GERENTE DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA, nombrado por el Alcalde Municipal mediante Decreto 006 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 058 del 03 de enero de 2020, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas por el artículo 52 de la Constitución Colombiana, la Ley 181 de 1995, el Decreto 1228 de 1995, la ley 494 de 1999, el Acuerdo Municipal 024 del 06 de noviembre de 1996, el Acuerdo Municipal 001 de febrero 6 de 1997, el acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2008, modificado por el acuerdo 001 de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que, los estatutos del ente deportivo facultan al gerente para expedir actos administrativos en pro del cumplimiento de la misión del INDESA.
2. Que, como Instituto del deporte tenemos la misión de fomentar el deporte y el buen uso del tiempo libre en la comunidad, y procurar la participación de los deportistas Sabaneteños en las distintas instancias deportivas del orden municipal, departamental y nacional.
3. Que, es deber del Instituto establecer los valores, reglas y demás normas que regirán los torneos en las diferentes categorías que organiza INDESA.
4. Que, según los reglamentos de cada categoría, una de las autoridades del campeonato es la comisión técnica, que estará compuesta por:
 - EL GERENTE DEL INDESA O SU DELEGADO
 - COORDINADOR DE COMPETICIÓN
 - COORDINADOR DE TORNEOS.
5. Que, la autoridad suprema del campeonato la ejerce la comisión técnica y sus fallos en los aspectos administrativos, técnicos y económicos son inapelables. Sus funciones son:



- a. Ejercer la dirección y organización del torneo.
 - b. Otorgar el visto bueno a los equipos que soliciten su participación en el evento.
 - c. Revisar y controlar las inscripciones de los participantes.
 - d. Prestar la asesoría técnica y administrativa en las distintas comisiones para el correcto cumplimiento de sus funciones.
 - e. Decidir en casos de fuerza mayor, resolución de apelaciones.
6. Que, la comisión técnica es un estamento creado para preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina, los cuales deben regir la actividad deportiva del fútbol y a la vez asegurar el cumplimiento de los reglamentos.
7. Que, el dieciséis (16) de junio de 2021 en reunión de la comisión técnica, se toman decisiones de tipo técnico respecto de las diferentes categorías de los torneos de fútbol realizados en el INDESA.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ante la apelación del señor ANDRÉS MONTOYA del equipo PERÚ de la categoría SUB – 45, referente a la sanción impuesta a él como Director Técnico; el COMITÉ TÉCNICO ratifica y mantiene la sanción impuesta; decisión que en principio fue tomada por la comisión disciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ante la apelación del señor ANDRÉS MONTOYA del equipo PERÚ de la categoría SUB – 45, referente a la sanción impuesta al jugador JOHN CASTAÑO, el COMITÉ TÉCNICO ratifica y mantiene la sanción impuesta; decisión que en principio fue tomada por la comisión disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO: Ante la apelación del señor JORGE ANDRÉS MEJÍA del equipo COLONIA DE VENECIA de la categoría EMPRESARIAL, referente a la sanción impuesta, el COMITÉ TÉCNICO ratifica y mantiene la sanción impuesta; decisión que en principio fue tomada por la comisión disciplinaria.

ARTÍCULO CUARTO: el equipo SPARTAK de la categoría EMPRESARIAL pierde con marcador 3 X 0 a favor del equipo CREAM SUBLIMACIONES; el equipo SPARTAK deberá pagar la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (\$65.000) correspondiente al arbitraje y la suma de TREINTA MIL PESOS M.L (\$30.000) correspondientes a la multa por la no asistencia al partido; para jugar el próximo partido el equipo sancionado deberá estar a paz y salvo.

ARTÍCULO QUINTO: el equipo LAZIO pierde por marcador 3 X 0 a favor del equipo VILLAREAL de la categoría SUB-35 debido a la violación del reglamento estipulado para la categoría en su artículo 17 numeral 3, que señala:

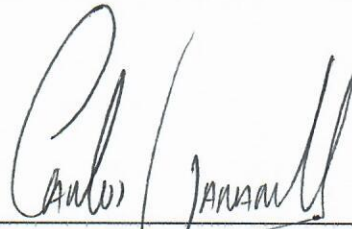
“3. El número de sustituciones es libre, con relación a los jugadores que están inscritos en la planilla de juego. Jugador que sea sustituido no puede volver a ingresar”.



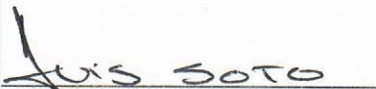
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en el Municipio de Sabaneta Antioquia, el día dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

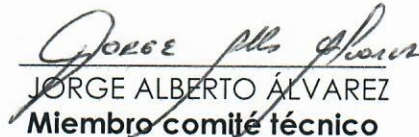
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




CARLOS ALBERTO JARAMILLO-MONTOYA
Gerente INDESA



LUIS ALBERTO SOTO
Miembro comité técnico.



JORGE ALBERTO ÁLVAREZ
Miembro comité técnico

Elaboró: Alejandra Montoya Granada
Asistente Área Jurídica - Contratista
Firma: 

Revisó: Sandra Gutiérrez Marin
Asesora Jurídica - Contratista
Firma: 

